

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Luz Marina Castaño Sánchez y otros
Demandados	Alexander Salazar Castaño y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00057-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	227
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos por auto del 02 de marzo de 2022, notificado por estados el día 08 del mismo mes y año, el despacho observa que la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso y concordantes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda en proceso de responsabilidad civil extracontractual, promovido por Luz Marina Castaño Sánchez con C.C No. 43.016.155; Alexander Salazar Castaño con C.C No. 71.272.676; Yenifer Salazar Castaño con C.C No. 1.036.619.345 y del señor Azarías Salazar Arismendy con C.C No. 8.317.824, contra Axa Colpatria Seguros S.A. con Nit 860.002.184-6 y la Empresa de Taxis Belén S.A.S. con el Nit 900.105.731.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, y córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en la dirección aportada en la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado Juan Fernando Cardona Restrepo con T.P. 159.396 del C. S. de la J. (pdf 05), para que represente los intereses de la parte demandante, conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02